



# UNIVERSIDAD INSURGENTES

---

## **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LABORATORIOS**

## INTRODUCCIÓN

Las actividades de laboratorio incluidas en los Planes de Estudio de Nivel Medio Superior y Superior que ofrecen los Planteles de la Universidad Insurgentes son de gran importancia; ya que desde el inicio en cualquiera de ellas, los usuarios tienen la oportunidad de adquirir una formación científica que puede ser aplicable a sus futuras actividades profesionales y sobre todo como una manera de vincular el elemento teórico (vertido en las aulas) con lo práctico (comprobado en el laboratorio).

Por esto mismo y dado que las actividades académicas y de investigación que se realizan en los laboratorios de la Universidad son tan variadas, se requiere de una organización estricta para lograr la optimización de los recursos humanos y materiales involucrados en las mismas.

De esta manera, se requiere que el trabajo en los laboratorios, sólo este bien programado y calendarizado sino que además se encuentre bien organizado en cuanto a los apoyos humanos y materiales que permiten lograr las metas planeadas por los objetivos terminales de las áreas correspondientes.

Esta organización implica, la reglamentación del trabajo en los laboratorios para estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores, para alcanzar los fines que se persiguen en la docencia y la investigación ofreciendo un carácter profesional en su ejecución.

Los objetivos que se persiguen en la aplicación del presente reglamento de trabajo en los laboratorios son los siguientes:

- 1).- Establecer una disciplina de trabajo en los laboratorios de los Planteles de la Universidad Insurgentes.
- 2).- Lograr una mayor eficiencia y eficacia en el surtido de materiales y equipo de laboratorio empleado en las prácticas.
- 3).- Mejorar el control de los recursos materiales existentes en los laboratorios.
- 4).- Ofrecer un mejor servicio.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En los laboratorios, sin importar su naturaleza, los usuarios deberán vestir bata, responsabilizarse de su uso adecuado y contar con el material previamente solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** No se admitirá a ninguna persona que no tenga derecho a estar en el laboratorio, el laboratorista le pedirá al personal ajeno que abandonen el área.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los estudiantes entrarán a práctica de laboratorio sólo en presencia de su profesor. Al término de la práctica, deberán abandonar el laboratorio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los estudiantes podrán realizar prácticas extra-clase y solicitar servicio de préstamo, en caso de estar presente su profesor o bien, cuando éste último avise previamente al laboratorista y autorice los vales respectivos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El acceso al laboratorio de estudiantes ajenos al grupo que en ese momento está realizando su práctica, estará condicionado a la no interferencia en el desarrollo de la misma, a la autorización del profesor responsable del grupo y al cumplimiento del Artículo Tercero del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los estudiantes se abstendrán de comer, beber y fumar dentro del laboratorio, con excepción del Laboratorio de Alimentos y Bebidas donde sólo podrán degustar los alimentos y bebidas preparados en virtud de la practica correspondiente. El alumno que no observe esta disposición será suspendido temporalmente del Plantel o, en caso grave, causara baja definitiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Sólo tendrán acceso al anexo de laboratorio, el jefe de la asignatura correspondiente, los técnicos académicos y los laboratoristas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La entrega y devolución de materiales y equipo de laboratorio se hará en los horarios y tiempos estipulados para cada caso. En cuanto al Laboratorio de Alimentos y Bebidas, los estudiantes deberá aportar las materias primas e insumos necesarios para la preparación de los alimentos y bebidas

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Todos los objetos personales deberán guardarse en lugares correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Todo material inerte o de desecho., después de haberse usado deberá ser depositado en los cestos para basura. En caso de material contaminado deberá entregarse al laboratorista para su posterior esterilización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los usuarios deberán abstenerse de vaciar sustancias corrosivas en las tarjas del laboratorio. De ser esto necesario, procederá a aplicar las medidas correspondientes para cada caso, señaladas en su manual de prácticas

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los usuarios deberán dejar limpia y en orden su área de trabajo al abandonar el laboratorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Deberá abstenerse de tirar basura en las tarjas de las mesas de trabajo y en el piso del laboratorio

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Deberá observar buena conducta y disciplina en sus actividades de laboratorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Sólo se entregará material y equipo de laboratorio, mediante un vale anexado a la credencial de la Universidad Insurgentes que lo acredite como alumno del Plantel .

### **CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El profesor titular o ayudante será responsable del uso adecuado de los materiales y/o equipos de laboratorio que han autorizado y que se utilice en las sesiones prácticas cotidianas o extemporáneas (sábados, domingos y días festivos).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El profesor titular o ayudante vigilará el buen comportamiento de los estudiantes en el laboratorio, durante el desarrollo de las actividades prácticas y serán los responsables de ellos.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El profesor titular o ayudante siempre deberán vestir bata, durante las sesiones de práctica.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En el caso de prácticas extemporáneas o de campo que requieran materiales y equipo de laboratorio, el profesor titular o ayudante deberá enviar una solicitud de sus necesidades a la Administración de laboratorios con ocho días de anticipación y tomar en consideración el reglamento de prácticas de campo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Los Departamentos Académicos al inicio del semestre lectivo, deberán informar a la Coordinación Académica sobre el número de grupos y equipos de estudiantes por grupo que asistirán a los laboratorios de enseñanza, así como los horarios respectivos a sus actividades prácticas, En caso contrario se notificará al Jefe de División correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El profesor titular o ayudante, deberá entregar con ocho días de anticipación al laboratorista las listas de material a utilizar en su práctica respectiva. En caso contrario se le notificará al Jefe de la Asignatura correspondiente y a la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Sólo el profesor titular o ayudante, podrán autorizar las solicitudes de material extra, para su sesión práctica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Sólo el Jefe de la asignatura podrá autorizar que los estudiantes de un grupo, conserven en su poder materiales y equipo de laboratorio para la realización de experimentos crónicos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En el caso que el profesor titular o ayudante realice una práctica demostrativa, deberá elaborar un vale de laboratorio que contenga los datos de los requerimientos materiales necesarios y anexará su credencial al mismo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** No se permitirá al personal docente, guardar objetos personales, así como papelería (programas, manuales, exámenes, etc.) en los laboratorios.

## **CAPÍTULO IV DE LOS LABORATORISTAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los laboratoristas o sus auxiliares deberá cumplir además con las funciones propias de su puesto, relacionadas con el trabajo en los laboratorios (levantamiento de inventarios físicos, control de máximos y mínimos, etc.), mismas que se encuentran establecidas en el perfil de puesto incluido en el manual de organización de la administración de laboratorios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Laboratoristas o sus auxiliares deberán preparar los materiales y equipos de laboratorio de acuerdo a la solicitud enviada con ocho días de anticipación por el personal docente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Deberá entregar a los profesores y estudiantes los requerimientos de materiales y equipo de laboratorio, mediante un vale debidamente autorizado y la credencial del solicitante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El laboratorista o el auxiliar podrán negarse a entregar materiales y/o equipos fuera del horario establecido para cada grupo, o cuando las excepciones a este caso no les hayan sido notificadas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Deberá revisar que los materiales y equipo de laboratorio que entregue o reciba se encuentre limpios y en buenas condiciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En el caso de que el material que reciba se encuentre deteriorado, procederá a retener la credencial del usuario.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Deberá prohibir el ingreso a toda persona ajena al anexo de laboratorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Deberá mantener limpio y en orden su área de trabajo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Deberá mantenerse en su sitio de trabajo en el horario establecido.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Será responsable de los materiales y equipo de laboratorio asignados a su área de trabajo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Deberá enviar a la Coordinación Académica la relación de adeudos de materiales y equipo de laboratorio, anexando las credenciales y

vales que amparen a éstos artículos, una vez que hayan vencido los tiempos límites establecidos para su reposición o pago.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las disposiciones para el préstamo de materiales y/o equipos de los laboratorios, de cualquier naturaleza, se contendrán bajo las normas siguientes:

a) Todo préstamo de material y/o equipo se hará estrictamente mediante vale, el cual deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del alumno o profesor.
- Nombre de la asignatura.
- Número de Grupo.
- Firma del alumno.
- Firma del profesor de la asignatura.
- Fecha.
- Descripción detallada del material y/o equipo, en su caso, el número de serie, que ampara el vale.
- Las condiciones del equipo a prestarse.
- Credencial única del Plantel de la Universidad Insurgentes.
- Firma de autorización del laboratorista o de su auxiliar.

b) Para poder hacer la entrega de material y/o equipo, el laboratorista tendrá que verificar lo siguiente:

- Que el alumno o profesor que solicita el material llene el vale.
- Verificar que la firma del vale sea la misma que la de la credencial.
- El vale no deberá llevar tachaduras o enmendaduras.
- Que la cantidad de material solicitado sea la que ampara el vale.
- Revisar que el material y/o equipo que se va a prestar este en buenas condiciones y completo.

c) Recepción de material prestado:

- Al finalizar la práctica el alumno entregará al laboratorista el material y/o equipo limpio y en buen estado.
- El laboratorista revisará y verificará que todo este en buenas condiciones y completo.
- En caso de que el solicitante adeudara algo, el encargado pedirá al deudor que firme otro vale donde quedará registrado el faltante y se quedará con la credencial anexándola al vale nuevo.
- Al finalizar los tiempos límites establecidos para la reposición o pago el material y/o equipo dañado, si estos no son cubiertos el laboratorista enviará el vale y credencial a la Coordinación Académica y esta a su vez informará a la Subdirección Administrativa.

## **CAPITULO V SANCIONES.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** El laboratorista o el auxiliar pedirán, por conducto del profesor del grupo, al alumno, cuyo comportamiento no se ajuste al presente

Reglamento a que abandonen el laboratorio y sólo permanecerá en el mismo bajo la estricta responsabilidad del profesor del grupo a que pertenezca. En caso de reincidencia del mismo alumno, el encargado del laboratorio enviarán un reporte a la Dirección del Plantel.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** El laboratorio podrá negar el servicio de préstamo de material y/o equipo de laboratorio al alumno reincidente, pero en todo caso previo el envío del reporte que se señala en el artículo que antecede.

En caso de reincidencia enviará un reporte a la Dirección de la Escuela.

El laboratorista reportará las infracciones a la Dirección de la Escuela o Coordinación Académico.

La sanción aplicable por violentar los artículos anteriores quedarán sujeta a criterio de la Dirección.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El laboratorista retendrá la credencial del usuario hasta que se determine el tipo de acción a seguir en los siguientes casos:

1. En caso de causarse un daño o desperfecto en el material y/o equipo del laboratorio, el profesor del grupo y el laboratorista harán una evaluación del daño causado. Si el caso lo amerita dicha evaluación se hará por el personal del área de mantenimiento.
2. Una vez estimado el daño se procederá a lo siguiente:
  - Determinación de si el ARTÍCULO dañado será repuesto en especie o en moneda y cubierto el costo en la Subdirección Administrativa.
  - El tiempo limite para la reposición o pago del artículo dañado será de un máximo de 30 días naturales.
3. Se requerirá de un comprobante de la Subdirección Administrativa para la continuación de las prácticas del alumno que causo el daño.
- 4.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Todo caso no previsto en el presente reglamento será estudiada y decidida por una Comisión especial que para tal efecto sea nombrada por el Director General.